

310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. **# 0397**

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficios con radicados internos No. 1223 y 1224 de 06 de marzo de 2024, la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, a través de su representante legal el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO**, informa inicio de actividades en la urbanización Villa Paz, en la carrera 11 entre la calle 16 y 18ª, referentes a la ejecución del proyecto **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO"**, para lo cual indica que dará cumplimiento a la normativa ambiental, sin embargo, debido a la necesidad de comenzar con la actividad solicitan la aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Construcción de obras de defensa sin permiso.**

Que, mediante memorando de fecha 11 de marzo de 2024, se remitió la documentación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designara a los profesionales que corresponden de acuerdo al eje temático, y de MANERA INMEDIATA evalúen la documentación presentada, practiquen visita con el fin de verificar las obras proyectadas y rindan concepto técnico sobre la aprobación o no de las mismas. Adicionalmente, deberán determinar si es conveniente imponer otras medidas o realizar otras obras a las ya establecidas.

Que, se realizó visita al sitio donde se pretende realizar el proyecto el día 17 de abril de 2024, con base a esto se emitió **CONCEPTO TÉCNICO N° 0067 DE 06 DE MAYO DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual indica lo siguiente:

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

1. ALCANCE

Se trae a colación textualmente lo expresado por **BAYITH CONSTRUCTORA**, NIT No. 600.509.251-3 en el radicado Interno No. 1223 del 06 de marzo de 2024:

El proyecto de obra: **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO"** tiene como objeto; reponer losas de pavimentos rígidos, contemplando la rehabilitación de diez (10) puntos de la malla vial en distintas zonas del área urbana del Municipio de Sincelejo y una actividad para implementar medidas de control de erosión a través de la construcción de Gaviones, siendo fundamentales en la preservación y protección de la zona mencionada, teniendo como función principal, la recuperación de la movilidad y accesibilidad de la población en 0.5 Km lineales de losas en pavimento rígido dentro del Municipio de Sincelejo.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

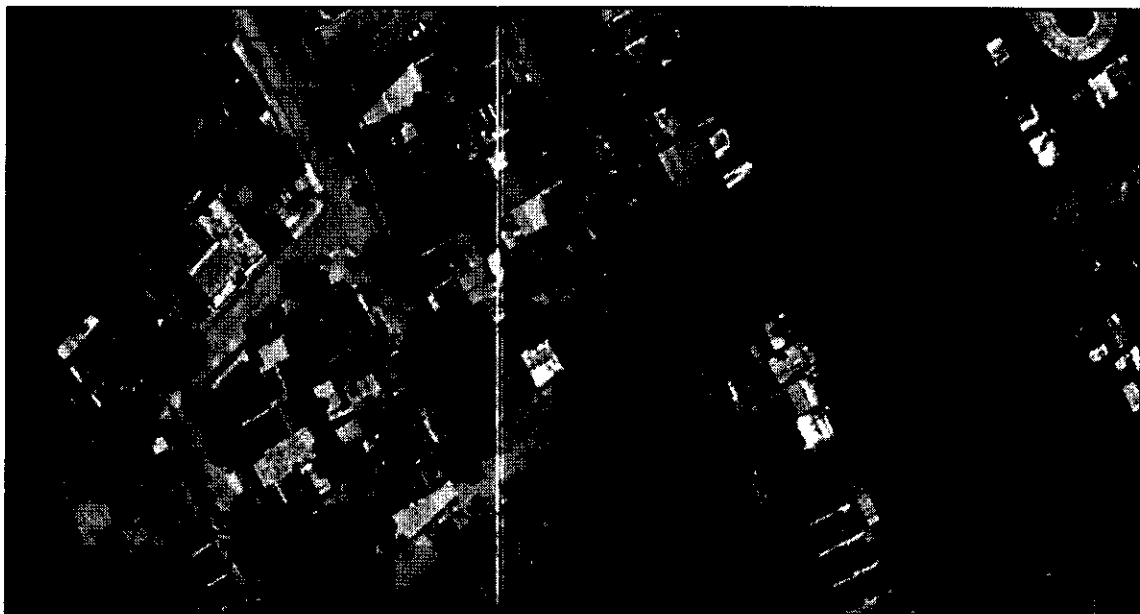
0397

21 JUN 2024

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1.1. LOCALIZACIÓN

El proyecto con objeto **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO"** por el cual se solicita el inicio de construcción de obras sin permiso, localizada en la Urbanización Villa Paz, Carrera 11 entre Calle 16 y 18, Sincelejo.



Mapa 1. Levantamiento del punto a intervenir (Ba. Villa Paz, Sincelejo), **Fuente:** Google Earth Pro, Equipo de licencias ambientales - CARSUCRE.

1.2. JUSTIFICACIÓN

Se trae a colación textualmente lo expresado por BAYITH CONSTRUCTORA, NIT No. 900.509.251-3 en el radicado Interno No. 1223 del 06 de marzo de 2024:

Nuestro contrato tiene por objeto Reponer las losas de pavimento rígido y una actividad para la implementación de medidas de control de erosión a través de la construcción de gaviones, los cuales serán fundamentales para la preservación y protección de la zona mencionada ante posibles problemas de deslizamientos y pérdida de suelo. Reconocemos la importancia de cumplir con las regulaciones normativas correspondientes en materia de gestión hídrica.

ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO

No se presenta estudio hidrológico e hidráulico dentro del Memorando y Anexos entregados.

2. DESARROLLO DE VISITA CON FECHA DE 17 DE ABRIL DEL 2024.

310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0397**
()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
21 JUN 2024

obligaciones contractuales procedieron a realizar la visita técnica al sitio localizado en la urbanización Villa Paz del Municipio de Sincelejo del departamento de Sucre. Visita que fue atendida por Jaime Carballo identificado con cédula de ciudadanía No. 9.558.937, Magiel Dupperley identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.858.768, en calidad de Interventores y Maira Fortich identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.837.708 en calidad de contratista de obra adscritos al grupo BAYITH CONSTRUCTORES.

A Continuación, se desarrollan las siguientes anotaciones producto del desarrollo de la visita técnica:

- ❖ Se hace inspección al punto georreferenciado con coordenadas geográficas 9°18'19.379" N - 75°25'1.677" W del proyecto vial adelantado por el Grupo BAYITH CONSTRUCTORES en el que no se evidencia inicio de actividades durante el desarrollo de la visita.
- ❖ En las coordenadas geográficas 9°18'19.379" N - 75°25'1.677" W, se evidencia en el punto a intervenir una obra existente de drenaje tipo Box Culvert de dimensiones 2.45 m x 1.20 m. El cual revela deterioro en su infraestructura, demostrada en el colapso de una estructura tipo Descole, ocasionada por la cantidad de fluido constante que transita por medio de ella. Además, se evidencia pérdida de la superficie del suelo (erosión) en la parte baja del box coulvert, en las obras de tipo gavión existente y en las franjas protectoras del cauce. Las condiciones críticas de las infraestructuras de drenaje y obras de protección existentes representan un riesgo ambiental para los habitantes de la zona por las avanzadas erosiones evidenciadas en las márgenes del cauce.
- ❖ El punto sujeto a intervención en el momento de la visita, el Arroyo San Antonio no presenta lámina de agua, sin embargo, se evidencia su huella hídrica con aproximadamente un ancho variable de 10 metros, con una profundidad de 5 metros desde la cota baja hasta el nivel de la vía, sin canalización y presenta un perfil irregular con características trapezoidales conformado por cobertura vegetal y rebrote de individuos arbóreos en su ronda. En el punto 9°18'19.379" N - 75°25'1.677" W se evidencian residuos domiciliarios, compuesto por botellas y plásticos tipo PET y demás residuos, producto de disposición inadecuada de la comunidad y acciones propias de las aguas de escorrentías.
- ❖ El peticionario manifiesta que debido a atrasos contractuales no han podido iniciar las actividades sujetas al proyecto, no obstante, prevén iniciar labores entre el 18 al 23 de abril del 2024 aproximadamente.
- ❖ El peticionario informa que; en el punto a intervenir las actividades de emergencia ambiental están estrictamente enmarcadas dentro de las siguientes acciones; remoción de elementos estructurales colapsados, mantenimiento de la estructura hidráulica, obras de protección tipo gaviones, remoción de escombros o remanentes de RCD, además manifiestan que el área hidráulica no será modificada, por lo cual se presume que el peticionario no pretende construir una nueva estructura con diferente capacidad y uso que

310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0397

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

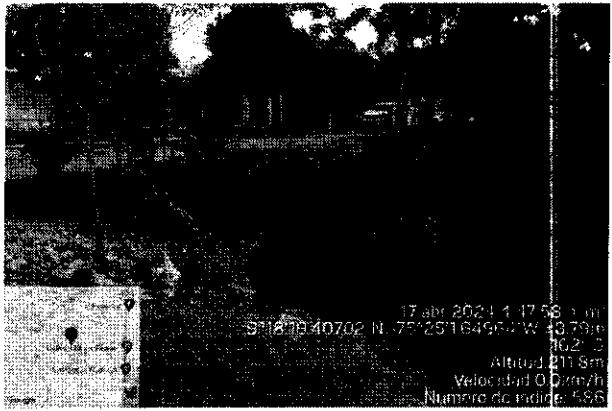
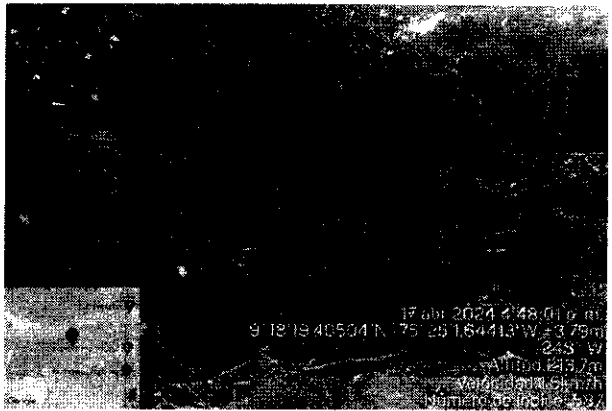
()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

la existente, sino optar por un mantenimiento preventivo y controlar las erosiones evidenciadas.

- ❖ En el punto a intervenir se observó individuos arbóreos de bajo porte y mediano en las márgenes del cauce, los cuales el peticionario manifiesta que no se verán afectados por el desarrollo del proyecto.
- ❖ Que, mediante llamada telefónica al Sr. Jaime Carvalho al número telefónico +57 300 549 8724 manifestó que el día 23 de abril de 2024 inició el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto y que su avance está supeditado a los acontecimientos de lluvias.

4. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.

	
Imagen 1. Sitio a intervenir. Fuente: Equipo Técnico CARSUCRE.	Imagen 2. Punto objeto a intervención. Se evidencian especies arbóreas, de bajo y mediano porte. Fuente: Equipo Técnico CARSUCRE.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En el presente apartado se hace la revisión y evaluación de la información suministrada por el peticionario:

- ❖ Memorando 11 marzo de 2024 con Radicados No. 1223 y 1224 de 6 de marzo de 2024.

Mediante la revisión de la información suministrada por el peticionario se determina la necesidad de intervención para el desarrollo de obras de emergencia que favorezcan el tránsito vehicular, flujo del cauce y protección de sus márgenes.

310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0397

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

Se valida que la información suministrada mediante; el memorando del 11 de marzo de 2024 y los Radicados No. 1223 y 1224 de 06 de marzo de 2024 por el peticionario BAYITH CONSTRUCTORES contiene relación en su petición de intervenir en el sitio ubicado en las coordenadas geográficas 9°18'19.379" N - 75°25' 1.677" W únicamente obras de protección como medida de control de las erosiones evidenciadas en la parte baja de la estructura y en las márgenes del cauce.

❖ **Evaluación Técnica Ambiental del Estado Actual del proyecto sujeto a Construcción de obras de defensa sin permiso.**

El presente concepto técnico evalúa la documentación relacionada al proyecto **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO"**, para la rehabilitación de; **UNA OBRA DE DRENAJE TRANSVERSAL Y ACTIVIDADES PARA EL CONTROL DE EROSIÓN A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES**, relacionada en el presente concepto e imponer las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales en la zona del proyecto, priorizando los salvaguardando el recurso hídrico y forestal.

Se evidencia in situ la conformación de un drenaje existente sencillo tipo Box Culvert con dimensiones de 2.45 m x 1.20 m sujeto a construcción de obras de defensa sin permiso, relacionado en el **ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 del 2015**, se constata que en la zona de influencia hay incidencias de erosión y socavaciones en las áreas aledañas a la desembocadura del flujo de agua proveniente de zonas altas y que la obra de drenaje existente se encuentra en deterioro de su infraestructura, específicamente en la zona de descoles, posiblemente producto del alto caudal.

En la intervención proyectada en la ubicación Urbanización Villa Paz, carrera 11 entre Calles 16 y 18A manifiesta durante el desarrollo de la visita no se contemplan actividades de reposición de la obra de drenaje transversal tipo box coulvert y se valida mediante la revisión documental presentada mediante el radicado No. 1223 de 06 de marzo de 2024 que esta actividad no se encuentra contratada y se conserva el área transversal existente.

En estas condiciones críticas evidenciadas en las coordenadas geográficas 9°18'19.379" N - 75°25' 1.677"W se hace necesario que se adelanten las actividades previstas de construcción de obras de protección. Sin embargo, cabe mencionar que de acuerdo al desarrollo de las actividades de construcción de gaviones de 30 metros lineales en las márgenes del Arroyo San Antonio y las actividades previstas y relacionadas para su ejecución se deberá dar cumplimiento a la normativa legal ambiental vigente.

4. CONSIDERANDO:

- 4.1.** Que mediante el Memorando del 11 de marzo de 2024 y Radicados internos No. 1223 y 1224 de 06 de marzo de 2024, el **GRUPO BAYITH CONSTRUCTORA**, identificado NIT 900.509.251-3, bajo su representación legal informa ante esta autoridad ambiental el inicio

310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0397**

"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

de la construcción una obra de defensa sin permiso, para la ejecución del proyecto con objeto **"REPOSICIÓN DE LOSAS DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO"**.

- 4.2. Que mediante el desarrollo de la visita técnica adelantada el 17 de marzo de 2024 por el equipo técnico de la oficina de Licencias Ambientales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó que las actividades no habían iniciado y se evidencia la necesidad ambiental de la ejecución del proyecto.
- 4.3. Que mediante los Radicados 1223 y 1224 de 06 de marzo de 2024, se remite el Memorando del 11 de marzo del 2024 para que profesionales de acuerdo al eje temático, evalúen la información, practiquen visita de inspección ocular, establezcan medidas de medidas de manejo y cumplimiento a las que debe dar manejo el peticionario y conceptúan sobre la viabilidad o no de otorgar inicio de construcción de obra de emergencia tipo Gaviones en la zona relacionada al peticionario, **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificado NIT 900.509.251-3, bajo su representación legal, **EDGARDO RUIZ GUERRERO**, para la construcción de Gaviones y demás actividades, como medida de control de erosión en la Urbanización Villa Paz, entre Calles 16 y 18a, Carrera 11 de la Ciudad de Sincelejo.
- 4.4. Que, de conformidad a lo ordenado en el Memorando de 11 de febrero de 2024, emanado por Secretaría General de CARSUCRE. Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, procedieron a revisar la información aportada para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud, las obligaciones ambientales que debe cumplir el peticionario al desarrollar su ejecución y la necesidad o no de requerir cualquier otro tipo de permiso a tramitar ante la autoridad ambiental.
- 4.5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015 "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente".

Conforme a la revisión de la documentación suministrada mediante los Radicado 1223 y 1224 de 06 de marzo de 2024 por el peticionario, **BAYITH CONSTRUCTORA** identificado NIT 900.509.251-3, bajo su representación legal, **EDGARDO RUIZ GUERRERO**, Memorando 11 de marzo de 2024, el desarrollo de la visita técnica de fecha de 17 de abril de 2024, y los considerandos expuestos en el presente concepto técnico la Subdirección de Gestión ambiental conceptúa:

CONCEPTUA:

310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0397**
()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

1. Aprobar a **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificado NIT 500.509.251-3. Representado legalmente por **EDGARDO RUIZ GUERRERO** las condiciones descritas en la solicitud de aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la construcción de Gaviones y demás actividades, como medida de control de erosión en la Urbanización Villa Paz, entre Calles 16 y 18a, Carrera 11 de la Ciudad de Sincelejo. Georreferenciado en las coordenadas geográficas 9°18'19.379" N - 75°25' 1.677" W (Coordenadas Geográficas).
2. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a CARSUCRE debidamente diligenciado y con todos los anexos en él exigidos en el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la ocupación de cauce establece:

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0397

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Artículo 2.2.3.2.19.10: Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la autoridad ambiental competente."

CONSIDERACIONES FINALES

Que, analizado el Expediente No. 064 de 17 de mayo de 2024, se observa que la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, a través de su representante legal el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO**, mediante oficios con radicados internos No. 1223 y 1224 de 06 de marzo de 2024, solicitó a esta Corporación dar aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en la ejecución del proyecto "**REPOSICIÓN DE LOSAS DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO**", el urbanización Villa Paz, en la carrera 11 entre la calle 16 y 18ª.

Que, al presente caso le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.10. del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, en la parte resolutive de la presente providencia se aprobarán las intervenciones descritas para la ejecución del proyecto. Y así mismo se procederá a imponer las obligaciones indicadas en el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0067 DE 06 DE MAYO DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No# 0397

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico N° 0067 de 06 de mayo de 2024, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, y **APROBAR** a la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada con **NIT: 500.509.251-3**, Representada legalmente por el **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, las condiciones descritas en la solicitud de aplicación al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la construcción de Gaviones y demás actividades, como medida de control de erosión en la Urbanización Villa Paz, entre Calles 16 y 18a, Carrera 11 de la Ciudad de Sincelejo. Georreferenciado en las coordenadas geográficas 9°18'19.379" N - 75°25' 1.677" W (*Coordenadas Geográficas*), por las razones expuestas en la presente providencia.

Parágrafo: Los trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada **NIT: 500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes presente a **CARSUCRE**, formulario único para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos, adjuntando la siguiente información:

- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea el tenedor.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante - certificado de existencia y representación legal expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, cuando se trata de persona jurídica.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro de los 3 meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- Plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde esté localizada la obra.
- Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, dimensión y costo estimado, especificaciones técnicas, plan de operación.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia.
- Estudios, presupuesto, planos y memorias de cálculo a construir, estudio hidrológico y

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0397
21 JUN 2024

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de socavación con los cuales demuestre y justifique que, las obras de protección a adelantar atienden a la necesidad ambiental de controlar la erosión y sedimentación en el arroyo San Antonio, específicamente en el sector del proyecto. (Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015).

- Costo del proyecto, obra o actividad (Acuerdo CAR 023 de 2009).
- Registro Único Tributario (RUT) Vigente

Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

ARTÍCULO TERCERO: La construcción de la obra de defensa, deberán realizarse acorde con las especificaciones expuestas en los Radicados interno No. 1223 y 1224 del 06 de marzo de 2024. Cuyo alcance contempla actividades de retiro de material RCD, excavación manual en material común, construcción de gavión de malla de alambre de acero entrelazado.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que se pretendan cambios en el proyecto la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: 500.509.251-3, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso tendrá una durabilidad igual a la vida útil del proyecto denominado: **“REPOSICIÓN DE LOSAS DE PAVIMENTO RÍGIDO EN VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”** en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: **ARTÍCULO CUARTO:** **ADVERTIR** a la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: 500.509.251-3, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, que en caso de que se requiera realizar aprovechamiento de algún recurso natural deberá tramitar previamente ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**, los permisos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: 500.509.251-3, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0397

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

2. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.
3. NO se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas. Las obras a realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos.
4. NO se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
5. Deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.
6. Deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por dicha intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación podrá determinar en un momento dado, el retiro o demolición de la obra o en su defecto la construcción de obras complementarias en predios donde se presenten problemas u afectaciones a los recursos naturales y a terceros.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: 500.509.251-3, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No # 0397
()
“POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
21 JUN 2024

NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.

3. Los residuos de construcción y demolición – RCD, que se generen en la ejecución del proyecto, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un botadero debidamente legalizado en cumplimiento de la resolución 0472 de 2017, modificado por la resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tablonos o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° **0397**

"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.

12. Todo talud terminado se protegerá de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre que permitan la protección de las aletas de la estructura hidráulica.
13. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
14. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única de la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a **CARSUCRE**, la fecha tentativa para la finalización de las obras, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental, realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe final con las respectivas evidencias que den cuenta de las realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales deben contener:

- Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.
- Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.
- Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.
- Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 397

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

- Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.
- Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.
- Soportes de asistencia de capacitaciones

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, como medida compensatoria a la afectación ambiental prevista por el desarrollo de las actividades, deberá hacer donación de material vegetal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CAR SUCRE, el material vegetal deberá ser entregado de la siguiente manera:

- Una cantidad de 250 plántulas maderables de especies nativas correspondiente al ecosistema de Bosque Seco Tropical, de tamaño que oscila entre 0.4 a 0.6 metros de altura.
- Una cantidad de 250 plántulas frutales de especies nativas correspondiente al ecosistema de Bosque Seco Tropical, de tamaño que oscila entre 0.4 a 0.6 metros de altura.
- Las anteriores plántulas deberán provenir de un vivero certificado.
- Deberán tener buen estado fitosanitario y tallo erecto.
- Deberán ser empacados individualmente en contenedores de raíces con dimensiones mínimas de 20 x 30 cm.
- El cumplimiento de la obligación se llevará a cabo en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual debe concertar con CAR SUCRE la fecha, hora y lugar de la entrega, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de los individuos en épocas de lluvia y se facilite su normal crecimiento."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, responsable del proyecto, deberá implementar el desarrollo de estructuras de manejo de aguas provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce, así mismo de adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0397**

"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUORE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, deberá aplicar el principio de precaución, conforme al cual debe actuar cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir el deterioro del medio ambiente, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos durante el tiempo de ejecución de los trabajos, la empresa deberá informar este hecho inmediatamente a la Corporación para que ésta determine y exija la adopción e las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada NIT: **500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO UNA (1) ANUAL**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. ^f

0397
21 JUN 2024

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUORE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0067 DE 06 DE MAYO DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada **NIT: 500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUORE.

Parágrafo: se requiere a la empresa **BAYITH CONSTRUCTORA**, identificada **NIT: 500.509.251-3**, Representada legalmente por el señor **EDGARDO RUIZ GUERRERO** y/o quien haga sus veces, para que en el término de (15) días, remita copia del Registro Único Tributario – RUT, con el fin de generar la respectiva liquidación y factura por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero y decimo noveno, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUORE.



310.53
EXP N° 064 DE 17 DE MAYO DE 2024
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0397

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 JUN 2024

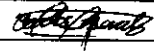
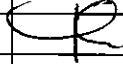
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la empresa BAYITH CONSTRUCTORA, identificada NIT: 500.509.251-3, Representada legalmente por el señor EDGARDO RUIZ GUERRERO y/o quien haga sus veces, en la Calle 77 # 59 – 35 Of. 1001, Sincelejo- Sucre, y al correo electrónico: proyectos@bayith.com.co, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre. ✓

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA GALVAN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S. G	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

